

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL CONTRATO DE SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE INFORMACIÓN DE CARRETERAS “CIC” Y DE LOS SISTEMAS E INSTALACIONES DE ÉL DEPENDIENTES INSTALADOS EN DETERMINADOS TÚNELES Y CARRETERAS DE LA ISLA .

ACTA Nº 1

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de octubre de 2016, siendo las 09:00 horas del día, en el despacho de la Sra. Jefa del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje, sito en la 3º planta del Palacio Insular, se reúne la Mesa de Contratación formada por los Señores que a continuación se relacionan a efectos de constituir el órgano colegiado que habrá de asistir al órgano de contratación en la apertura y examen de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre nº 1 de la licitación arriba referenciada (Expediente Nº C- 828) cuyo plazo de presentación finalizó el día 30 de septiembre de 2016.

Se inicia la sesión con la constitución de la Mesa de Contratación, según designación efectuada por acuerdo del órgano de contratación y anuncio publicado en el perfil del contratante estando integrada por los siguientes miembros, con la ausencia del representante del Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad:

- **Como Presidente:** D^a. Ofelia Manjón-Cabeza Cruz, Directora Insular de Carreteras y Paisaje.
- **Como Vocales:**
 - D^a Noemí Martín González, Jefa de Sección de la Unidad de Operaciones Corrientes de la Intervención General.
 - D^a M^a Consuelo Francos del Castillo, Responsable de Unidad del Servicio Administrativo de Fé Pública de la Vicesecretaría General de la Corporación.
 - D^a. Mercedes Torres Pascual, Jefa de Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje.
- **Como Secretaria:** D^a M^a Isabel Rodríguez Mirabal, Responsable de Unidad de Contratación y Disciplina del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje.

Constituida, válidamente, la Mesa de Contratación se procede, por orden de la Sra. Presidenta, a la lectura de la Diligencia emitida por el Sr. Vicesecretario General el día 11 de octubre de 2016 en la que expresamente se hace constar que:

“La consigno para hacer constar, que habiendo finalizado el plazo de presentación de proposiciones para la adjudicación de la licitación indicada han presentado oferta las siguientes entidades:

1	UTE SEÑALIZACIONES VILLAR S.A. – MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS S.A. – F.C.C. INDUSTRIAL E INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA S.A.U.
2	UTE LUMICAN S.A. – IMESAPI S.A.
3	ALUMBRADOS VIARIOS S.A. (ALUVISA).
4	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A.
5	UTE KAPSCH TRAFFICCOM TRASPORTATION – LEM INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.L.
6	ROIG OBRES, SERVEIS I MEDI AMBIENT S.A.

Acto seguido la Sra. Presidenta de la Mesa de Contratación ordena **la apertura** de los **sobres nº 1** que contienen la “documentación general” presentada por los licitadores, en tiempo y forma, y por el orden que figura en la Diligencia extendida por el Sr. Vicesecretario General de la Corporación.

Del examen y calificación de la documentación presentada por los licitadores resulta lo siguiente:

PLICA Nº 1: UTE SEÑALIZACIONES VILLAR S.A. – MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS S.A. – F.C.C. INDUSTRIAL E INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA S.A.U.

Del examen de la documentación aportada se procede a **solicitar subsanación de lo que a continuación se detalla:**

DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR	
•	<u>SEÑALIZACIONES VILLAR S.A.:</u> ○ Se emitirá, de oficio por la Administración Insular, certificación acreditativa de los servicios o trabajos de igual o similar naturaleza realizados para el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para documentar su solvencia técnica o profesional, toda vez que lo presentado viene firmado por persona no habilitada para ello.
•	<u>MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS S.A.</u> ○ Aportar, nuevamente, el Anexo nº II debidamente cumplimentado toda vez que omitió parte de su texto.

- F.C.C. INDUSTRIAL E INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA S.A.U.:

- El CIF aportado es el de una sociedad mercantil en el que figura la indicación “**S.A.**” y la entidad que conforma la UTE actúa bajo la figura con la denominación “**S.A.U.**”.
- Una vez analizadas la totalidad de las escrituras aportadas por la mercantil licitadora, la Mesa de Contratación ha detectado que, en ellas, se refiere a dos tipos societarios diferentes, esto es, “*F.C.C. Industrial e infraestructura energética S.A.U*” y “*F.C.C. Industrial e infraestructura energética S.A.*”, siendo, esta última, la resultante de la escritura de fusión por absorción y cambio de denominación social.

En este sentido, y dada la inviabilidad jurídica de la concurrencia de dos tipos societarios en una misma entidad, ésta habrá de ser bien una Sociedad Anónima o bien una Sociedad Anónima Unipersonal. En consonancia con ello, la meritada entidad **debe acreditar, justificar y documentar** que su naturaleza jurídica es de Sociedad Anónima Unipersonal (mediante el pertinente medio de prueba admitido en derecho) ya que ha sido, con dicha calidad, con la que se ha presentado al presente procedimiento de contratación.

- A su vez, aporte los Estatutos de la sociedad mercantil de forma que sean legibles.
- Acreditar la **representación** de la entidad mercantil “FCC Industrial e Infraestructura Energética S.A.U.” adjuntando el D.N.I. del representante, a través de documento fehaciente y debidamente bastantado por la Vicesecretaria General por cuanto que la escritura de poder que obra en el sobre nº 1 otorga poder a favor de Dª María Nuria Gallego Salvador para representar a la mercantil denominada “FCC Servicios Industriales y Energéticos S.A.”.

Ello compromete a toda la documentación firmada por el representante de una sociedad anónima cuando la mercantil que conforma la UTE es una sociedad anónima “unipersonal” que actúa bajo la denominación social de “FCC Industrial e Infraestructura energética S.A.U.”

- COMÚN A LA UTE:

- La UTE deberá **elegir un solo sistema para acreditar la solvencia económica y**

financiera y técnica o profesional de forma unívoca para todas las entidades que constituyen la UTE; esto es, o bien su solvencia económica y financiera y técnica o profesional a través de los medios previstos en el apartado 10.2 y 10.3 del Cuadro - Resumen de Características Generales del pliego de cláusulas administrativas particulares) aportando la documentación preceptiva o, bien, la clasificación no obligatoria (apartado 10.5 del referido Cuadro-Resumen) otorgada o expedida a favor de cada una de las empresas que constituyen, específicamente, la UTE.

- En el **Anexo nº V, “Medios personales mínimos”**: Deberá subsanar el Anexo, conforme a los *detalles y requisitos* recogidos en la cláusula 10.1 del pliego de prescripciones técnicas particulares y así, entre otras:
 - Falta determinar el delegado del adjudicatario.
 - El perfil del Informático es para todo el contrato.
- Del **Anexo XV, subcontratación obligatoria**:
 - Deberá aportar por cada subcontratista, el Anexo nº II (modelo de declaración de responsable de no estar incurso en las prohibiciones de contratar), debidamente firmado por persona con capacidad suficiente.
 - A su vez, para el mantenimiento de “extintores; boca de incendios; central de detección y grupo de bombeo”, la UTE propone habilitación de las mercantiles “Syocsa Inarsa Instalaciones y Servicios S.L.U. y J.J. Emerplan Seguridad S.L.” sin determinar el tipo de actividad y el importe de los subcontratos a realizar; en su consecuencia, deberá subsanar tal circunstancia.
 - No obstante lo cual, se remitirán al Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad la distinta documentación presentada por las mercantiles para acreditar la habilitación profesional necesaria al objeto de su supervisión e informe técnico a la Mesa de Contratación.
- El **Anexo XVIII** (autorización para remitir documentación por medios electrónicos) debe presentarse un solo Anexo firmado por todos los miembros de la UTE, con poder suficiente para ello, y con una sola dirección de correo electrónico y fax.

PLICA Nº 2: UTE LUMICAN S.A. – IMESAPI S.A.

• **LUMICAN:**

- Subsanan el **Anexo II**, toda vez que en su declaración de responsable se eliminó

la parte concreta referida a las prohibiciones de contratar del **art. 59 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 en cuanto resulte de aplicación su efecto directo.**

- IMESAPI:

- Subsanan el **Anexo II**, toda vez que en su declaración de responsable se eliminó la parte concreta referida a las prohibiciones de contratar del **art. 59 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 en cuanto resulte de aplicación su efecto directo.**

- COMUN: LUMICAN/IMESAPI:

- **Anexo V:** “Medios personales mínimos”: Debe subsanar el Anexo, conforme a los *detalles y requisitos* recogidos en la cláusula 10.1 del pliego de prescripciones técnicas particulares y así, entre otras:

- Falta **determinar** el delegado del adjudicatario.
 - **Jefe de Explotación:** no se especifica estar en posesión del permiso de conducir exigido y la formación adecuada a lo referido en la cláusula contractual.
 - **Informático:** La categoría debe corresponderse con la titulación, no siendo admisible la categoría inferior. No se especifica estar en posesión del permiso de conducir exigido, además de la formación específica. Tendrá dedicación al conjunto del contrato.
 - **Responsable de Seguridad:** No se especifica dato alguno al respecto.
 - **Operador de Sala:** No se determinan la formación académica (titulaciones) y el conocimiento profesional que poseen acorde a lo requerido en la cláusula contractual arriba citada, solo se refiere “auxiliar administrativo”. Se varían las categorías para puestos idénticos. De dos de ellos no se especifica ni titulación, ni formación específica. No se determina estar en posesión del permiso de conducir exigido.
 - **Agente de Campo:** No se especifica ni titulación, ni formación específica que poseen los trabajadores. Se varían las categorías para puestos idénticos. Todos los trabajadores tienen una experiencia inferior (2 años) a la exigida (3 años). No se determina estar en posesión del permiso de conducir exigido.

- **Anexo VI,** “Medios materiales mínimos”: Debe subsanar el Anexo, conforme a los *detalles y requisitos* mínimos previstos en la cláusula 10.2 y 3 del pliego de prescripciones técnicas particulares y así, entre otras:

- **Vehículos:**

A.- Turismos: no se especifica la potencia, cilindrada, número de puertas, ni aire acondicionado.

B.- Tipo furgoneta: no se especifica la potencia, cilindrada, número de puertas, ni el resto de especificaciones previstas en el pliego de prescripciones técnicas.

C.- Camión: no se especifica extremo alguno.

- Maquinaria y herramientas:

A.- equipamiento básico: no se detalla composición.

B.- Equipo completo de protección para soldadura autógena: no se recoge.

C.- Equipo de medida completo: no se detalla especificación.

D.- Analizador: no se detalla especificación.

○ **Anexo IX**, Confidencialidad: Justificar, explicar e identificar suficientemente, qué concreto/s derecho/s o interés legítimo de las empresas que la conforman pueden verse afectados o comprometidos por el acceso del expediente o, en su caso, publicidad de las actas de la Mesa de Contratación por afectar a sus intereses *comerciales o industriales, perjudicar la leal competencia o la protección de datos de carácter personal* y, razonando en qué forma y medida la naturaleza de los datos que se contienen en la parte de la oferta declarada confidencial han de ser protegidos del conocimiento por otro licitador prevaleciendo la confidencialidad al principio de publicidad. Todo ello con base en los argumentos que se exponen al finalizar el presente cuadro.

○ **Anexo XV: Subcontratación obligatoria:**

- Debe presentarse por cada subcontratista el correspondiente **Anexo II** relativo a la declaración de responsable de no estar incurso en prohibición de contratar con la Administración.
- Las subcontrataciones obligatorias deben proponerse a empresas o entidades mercantiles debidamente habilitadas, indicando además su importe y perfil empresarial, **ajenas a las mercantiles que conforman la UTE**. En su consecuencia deberá aportar un compromiso de contratación para el mantenimiento del centro de transformación con empresa habilitada al efecto, aportando asimismo el documento a que se hace referencia en el párrafo anterior. A su vez, idéntica situación deberá aclarar para el mantenimiento de instalaciones de baja tensión a que se acompaña compromiso de subcontratar con la empresa que conforma la UTE esto es, Lumican S.A. y cuya opción no encuentra en la relación del Anexo XV.
- No obstante lo cual, se remitirán al Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad la distinta documentación presentada por las

mercantiles para acreditar la habilitación profesional necesaria al objeto de su supervisión e informe técnico a la Mesa de Contratación.

La **UTE LUMICAN S.A. – IMESAPI S.A.** detalla, en su documentación, que **forma parte de un grupo empresarial** y a la licitación pública concurre otra empresa del mismo grupo, esto es, la plica nº 4, **SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS S.A.** En su consecuencia, dicha circunstancia, deberá tenerse en cuenta por la Mesa de Contratación a efectos de lo preceptuado en el art. 42 del Código de Comercio.

Por su parte, respecto al **ANEXO Nº IX, DE CONFIDENCIALIDAD** presentado por la referida **UTE LUMICAN S.A.- IMESAPI S.A** las entidades mercantiles que la conforman determinan como confidencial, dentro de la Memoria técnica, los apartados siguientes: 2.1 (propuesta de organigrama del servicio); 2.2 (propuesta del plan de mantenimiento preventivo); 2.3 (propuesta del plan de mantenimiento correctivo); 2.4 (propuesta de revisión y actualización de los manuales y protocolos) y 2.5 (propuesta del software de gestión).

Las mercantiles que conforman la unión temporal de empresas justifican la declaración de confidencialidad en las razones siguientes: *La propuesta incluye políticas empresariales que constituyen la estrategia original de la empresa y que no debe ser conocida por los competidores, porque constituirían una afectación a nuestros estudios propios, su formulación original de carácter técnico y de articulación de medios humanos”.*

A tal efecto significar, en primer lugar, que la cláusula contractual 15.9 del pliego de cláusulas administrativas particulares preceptúa que “.../.... los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial **cuando su difusión a tercero pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de carácter personal”.**

Sigue dicha cláusula contractual diciendo que el *licitador deberá indicar de forma expresa la confidencialidad y reflejarse claramente en el propio documento señalado como tal (sobreimpresa al margen del documento o de cualquier forma).*

En segundo lugar, la legislación contractual, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en su art. 140 y, el art. 21 de la Directiva 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 marcan el concepto de confidencialidad significando que *sin perjuicio de las obligaciones de publicidad de la adjudicación y de la información que debe darse a los candidatos y licitadores establecidos en los art. 50 y 55 de la precitada Directiva Comunitaria no se podrá divulgar la información facilitada por los operadores económicos que estos hayan designado como*

confidencial, **por afectar, en particular a secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de la oferta.**

De lo anterior se colige que el principio de transparencia y el principio de publicidad son derechos genuinos que informan la contratación pública y que debe compatibilizarse con el de confidencialidad buscando el necesario equilibrio entre el derecho a la confidencialidad de la oferta y el deber de transparencia con que la Administración Insular debe gestionar el procedimiento de licitación pues la protección de determinada información declarándola confidencial no puede dejar sin contenido los referidos principios de publicidad y de transparencia.

Aplicado lo anterior al razonamiento que expone la UTE en el último párrafo del Anexo nº IX, hemos de significar que la justificación de la confidencialidad ha sido hecha de modo global afectando, prácticamente, a *todo el contenido de la “memoria técnica”* que deberá ser objeto de estudio, valoración, ponderación y contraste con el resto de las ofertas presentadas para determinar cuál será la persona licitadora que alcance la máxima puntuación en los criterios de valoración no económicos ni evaluables mediante fórmulas, a la vista de la documentación aportada.

En su consecuencia, la Mesa de Contratación entiende que la UTE LUMICAN S.A.-IMESAPI S.A. no ha justificado, o explicado e identificado, suficientemente, qué concreto derecho/s o interés legítimo de las empresas que la conforman pueden verse afectados o comprometidos por el acceso del expediente o, en su caso, publicidad de las actas Mesa de Contratación por afectar a sus intereses *comerciales o industriales, perjudicar la leal competencia o la protección de datos de carácter personal*, razonando en qué forma y medida la naturaleza de los datos que se contienen en la parte de la oferta declarada confidencial han de ser protegidos del conocimiento por otro licitador prevaleciendo la confidencialidad al principio de publicidad.

En este punto los miembros de la Mesa de Contratación, con derecho a voto, proponen dar por finalizado el presente acto y que se proceda a nueva convocatoria para continuar la fase de apertura de los sobres nº 1 dado que son las 13.50 horas del día.

La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula nº 18.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares una vez finalizada la apertura de los sobres correspondientes a las plicas asignadas con los nº 1 y 2 **acuerda por unanimidad:**

- 1. Conceder un plazo de tres días hábiles** a las uniones temporales de empresas que a continuación se relacionan para la subsanación de las deficiencias anteriormente expuestas. a saber:

- UTE SEÑALIZACIONES VILLAR S.A. – MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS S.A. – F.C.C. INDUSTRIAL E INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA S.A.U.
- UTE LUMICAN S.A. – IMESAPI S.A.

Ello sin perjuicio del resultado del informe técnico que la Mesa de Contratación insta del Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad respecto de la documentación acreditativa de las habilitación profesionales requeridas a las licitadoras respecto de la subcontratación obligatoria.

2. A tal efecto deberán presentar los documentos correspondientes, **exclusivamente** en el Registro General de Entrada de la Corporación Insular sito Plaza de España nº 1 (38003 Santa Cruz de Tenerife) en el **plazo de los tres días hábiles** que se reseñarán en la notificación que se remitirá vía correo electrónico, o en su caso, vía fax, a través de la dirección que se haya indicado en el sobre nº 1. Todo ello bajo apercibimiento de la exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a subsanar la citada documentación.

Todo ello conforme a lo preceptuado en la cláusula 18.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente licitación pública.

3. Convocar a la Mesa de Contratación para continuar con la apertura de los sobres nº 1 el próximo día 26 de octubre de 2016 a las 9.15 horas.

Y siendo las 13.55 horas del día arriba referenciado se da por terminada la reunión de la Mesa de Contratación, levantándose la presente acta para la debida constancia en el expediente de su razón.

D^a. Ofelia Manjón-Cabeza Cruz.

D^a Noemí Martín González.

D^a M^a Consuelo Francos del Castillo.

D^a. Mercedes Torres Pascual

D^a M^a Isabel Rodríguez Mirabal,